
DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 107/2018

Ref.: GEX 2018/05007/16727

Montevideo, 09 de noviembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/16727 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Hector Mario Montemuiño, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Agro-Drone – TTA M6E-1**”.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Agro-Drone – TTA M6E-1**” es un drone destinado exclusivamente para la fumigación agrícola. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8424.49.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada y recabada por este Departamento, la mercadería objeto de consulta se trata de un drone diseñado y equipado exclusivamente para la fumigación agrícola. Contiene 6 rotores, 2 boquillas de pulverización que puede extenderse a 4, 1 microbomba, 1 tanque de 10 litros para el pesticida, un control remoto con sistema de posicionamiento y mapeo del área a fumigar. Presenta una eficacia de trabajo de 1 hectárea, un tiempo de vuelo de 10-12 minutos con tanque lleno y 25-30 minutos con tanque vacío, una velocidad de vuelo de 15 m/s (54 km/h), una altura de vuelo de 3500 metros, el ancho de pulverizado es de 4-5 metros y debe volar a una altura de 2-4 metros por encima del cultivo.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que del estudio de la información proporcionada y recabada por este Departamento se desprende que estamos en presencia de la unión de un drone (aeronave no tripulada) y una máquina fumigadora. La RGI 3. b) establece “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. En este caso, la fumigadora es quien confiere el carácter esencial al conjunto ya que el equipo se encuentra diseñado y equipado para cumplir la función de fumigar y son indisolubles el uno con el otro;

IV) que la Sección XVI comprende a **“MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;** y el Capítulo 84 reúne a **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”;**

V) que la partida **84.24** comprende entre otros a: **“Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.”;**

VI) que las Notas explicativas de la partida **84.24** expresan “Esta partida comprende las máquinas o aparatos que se utilizan para proyectar, dispersar o pulverizar el vapor, líquidos o sólidos (gránulos, granalla, polvo, etc.), en forma de un chorro, una dispersión, incluso gota a gota, o una niebla.” Y en el apartado D. **“NEBULIZADORES, PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES”** establece: “Estos aparatos se destinan en especial a esparcir o proyectar insecticidas, funguicidas, etc., con fines agrícolas o para usos domésticos. Se incluyen aquí, por una parte los aparatos manuales (incluso con un simple émbolo o pedal) y los fuelles, tengan o no depósito, y por otra parte los pulverizadores, y espolvoreadores autoportados, así como los aparatos transportados o arrastrados. ...”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que por tratarse de un fumigador agrícola, correspondería considerar la subpartida a un guion 8424.4 “- Pulverizadores para agricultura u horticultura.”, y dentro de esta, la subpartida a dos guiones 8424.49 “- - Los demás”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8424.49.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.24), RGI 3 b) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8424.49).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Agro-Drone Fumigador – TTA M6E-1**” en la subpartida nacional **8424.49.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/16727

“Agro-Drone Fumigador – TTA M6E-1”

